



## Ayuntamiento de Jérica

---

### **ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2016**

#### **[DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS]**

En este **Anexo** se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

— *Delimitación del concepto de beneficio fiscal.*

— *El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.*

— *La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos. No resultará obligatorio remitir a través de la **OVEELL** dicho nivel de desglose por tributos más que para aquellas corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL.*

#### **1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL**

**A modo de Ejemplo:** *Se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.*



## Ayuntamiento de Jérica

---

Los **BF** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, **podrán ser los siguientes:**

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
  
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
  
- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
  
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal
  
- e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL**, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
  
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
  
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.



## Ayuntamiento de Jérica

### 2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR AL

[Tanto acordados para este ejercicio como los que tengan incidencia para este año y que provengan de años anteriores]:

Cambios Normativos con Medidas que afectan al PM de 2015	Tributo Local al que afecta	Detalle o Descripción del cambio normativo	Cuantificación económica Incremento/Disminución, estimada respecto al ejercicio anterior
Ordenanza Fiscal N.º1 del IBI	IBI	Realización de un recorrido de campo de construcciones urbanas en suelo rústico.	15.000€
Ordenanza Fiscal N.º 1 de IBI	IBI	Ponencia de valores simplificada por suelo urbanizable que ha pasado a rustico	-13000€
Ordenanza Fiscal N.º 1 de IBI rustica	IBI	Ponencia de valores simplificada por suelo urbanizable que ha pasado a rustico	+ 4875€

### 3. BENEFICIOS FISCALES Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN [Modelo de Formulario incluido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con motivo de la remisión del Presupuesto Municipal]:

TRIBUTOS	Prev. ini. sin benef. fiscales	Existencia benef. fiscales volunt.	Estimación importe benef. fiscales oblig.	Estimación importe benef. fiscales volunt.	Estimación importe benef. fiscales compensados por la AGE	Prev. ini. con benef. fiscales	Impacto en la recaudación	
							% Prev. iniciales con benef. fiscales/ Prev. ini. sin benef. fiscales	% Recaud. ejer. anterior/ Derechos recon. netos en el ejer. anterior
IMPUESTOS								



## Ayuntamiento de Jérica

112: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.	19.000	No	2000€	No	No	21000€	19000	17500
113: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.	531.000	No	0	0	0	531000		
114: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales.	0	No	0	0	0	0	0	0
115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	72500	No	5000	No	0	77500	71500	
116: Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	35.000	No	0	Escasa relevancia	0	35000	42100	
130: Impuesto sobre Actividades Económicas	39.000	NO	0	0	2500	39000º	63000	
290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	6.000	SI	0	1500	0	6000	6100	
<b>TASAS</b>	285.601	no	Escasa relevancia	Escasa relevancia			285001	
<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	No se han impuesto	No	0	0	0	0	0	

#### 4. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES<sup>[1]</sup>:

[La Hacienda de dicho Municipio está constituida por los siguientes recursos: tasas, contribuciones especiales e impuestos: **obligatorios** como el IBI, IAE, e IVTM, y **potestativos** como el ICIO o el IIVTNU. Y en concreto los beneficios fiscales para este año, son los siguientes:].

### PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2015



## Ayuntamiento de Jérica

Beneficios Fiscales. Desglose de los Beneficios por Tributo		
TOTAL CAPÍTULO	N.º Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
<b>Total CAPÍTULO I</b>		
<b>Imp. sobre Bienes inmuebles</b>		
<b>BONIFICACIONES OBLIGATORIAS: Artículo 73 del TRLHL</b>		
<i>Bonificación por empresas de urbanización (art. 73.1 TRLRHL)</i>		<b>0</b>
<i>Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL)</i>		<b>0</b>
<i>Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)</i>		<b>=</b>
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS: Se podrá acordar alguna bonificación de las reguladas en el Artículo 74 del TRLHL</b>		
<i>Bonificación por bienes inmuebles en asentamientos de población singulares (art. 74.1 TRLRHL)</i>		<b>0</b>
<i>Bonificación por cultivos, aprovechamientos o uso de construcciones (art. 74.2 TRLRHL)</i>		<b>0</b>
<i>Bonificación por inmuebles de organismos de investigación y universidades (art. 74.2 bis TRLRHL)</i>		<b>0</b>
<i>Bonificación por BICEs atendiendo a lo diferentes grupos de estos bienes (art. 74.3 TRLRHL)</i>		<b>1500€ obras menores.</b>
<i>Bonificación por familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL)</i>		<b>0</b>
<i>Bonificación por instalaciones de sistemas de aprovechamiento energético (art. 74.5 TRLRHL)</i>		<b>0</b>
<b>EXENCIONES</b>		



## Ayuntamiento de Jérica

<i>Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993)</i>		<b>0</b>
<i>(...) Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente</i>		0
<b>Imp. Sobre vehículos de tracción mecánica</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 95.6 del TRLHL.</b>		
<i>Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL)</i>	<b>si</b>	=
<i>Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)</i>	<b>Si</b>	=
<i>Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL)</i>	<b>Si</b>	=
<b>EXENCIONES Artículo 93 del TRLHL.</b>		
<i>Exención a favor de vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL)</i>	Si	0
<i>- Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93.1 b) TRLRHL)</i>	Si	0
<i>Exención a favor de vehículos por aplicación de tratados internacionales (art. 93.1 c) TRLRHL)</i>	Si	0
<i>Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL)</i>	Si	0
<i>Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL)</i>	Si	=
<i>Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1 f) TRLRHL)</i>	Si	=
<i>Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL)</i>	<b>SI</b>	=
<i>(...) Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente</i>	<b>No</b>	=
<b>Imp. sobre Actividades Económicas</b>		



## Ayuntamiento de Jérica

<b>BONIFICACIONES OBLIGATORIAS. Artículo 88.1 del TRLHL</b>		
<i>Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1.a) TRLRHL)</i>	Si	=
<i>Bonificación por inicio de actividad (arts. 88.1.b) y 88.2.a) TRLRHL)</i>	Si	= Escasa relevancia.
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 88.2 del TRLHL</b>		
<i>Bonificación por creación de empleo (art. 88.2.b) TRLRHL)</i>	Si	<b>Escasa relevancia</b>
<i>Bonificación por utilización de energías renovables (art. 88.2.c) TRLRHL)</i>	Si	<b>Escasa relevancia</b>
<i>Bonificación por rendimientos netos negativos o de cuantía mínima (art. 88.2.d) TRLRHL)</i>	<b>Escasa relevancia</b>	
<i>Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente</i>	No	0
<b>Imp. Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana</b>		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 108 del TRLHL</b>		
<i>Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL)</i>	SI	<b>Escasa relevancia</b>
<b>EXENCIONES Artículo 105 del TRLHL.</b>		
<i>Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1 a) TRLRHL)</i>	Si	<b>Escasa relevancia</b>
<i>Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico (art. 105.1 b) TRLRHL)</i>	SI	<b>Escasa relevancia</b>
<i>Exenciones por razón del sujeto (art. 105.2 TRLRHL)</i>	SI	<b>Escasa relevancia</b>
<i>Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente</i>	No	0
<b>Total CAPÍTULO II</b>		
<b>Imp. sobre Construcciones Instalaciones y Obras</b>		



## Ayuntamiento de Jérica

### **BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 103.2 TRLHL.**

<i>Bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés (art. 103.2 a) TRLRHL)</i>	Si	1500
<i>Bonificación por especial aprovechamiento energético (art. 103.2 b) TRLRHL)</i>	No	0
<i>Bonificación por planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras (art. 103.2 c) TRLRHL)</i>	No	0
<i>Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 103.2 d) TRLRHL)</i>	No	0
<i>Bonificación por accesibilidad y habitabilidad de discapacitados (art. 103.2 e) TRLRHL)</i>	No	0

### **EXENCIONES Artículo 100.2 del TRLHL.**

<i>Exención por razón del sujeto con el destino citado en art. 100.2 TRLRHL)</i>	Si	0
<i>Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente</i>	No	0

### **Total CAPÍTULO III**

### **Tasa servicios abastecimiento de agua**

#### **BONIFICACIONES POTESTATIVAS**

<b>No hay</b>		
---------------	--	--

### **Tasa servicio piscina**

#### **BONIFICACIONES POTESTATIVAS**

<b>Mayores de 65/ menores y discapacitados</b>	<b>Si</b>	<b>8000</b>
--	-----------	-------------

### **Tasa Ocupación de la vía Pública**

#### **BONIFICACIONES POTESTATIVAS**





## Ayuntamiento de Jérica

No Hay.		
Tasa Viviendas tuteladas		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
Por estar los dos miembros de la pareja.	Si	
Por pensión bajas.	Si	
Tasa Comedor Viviendas tuteladas	Si	
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
No Hay.		
Tasa por servicios educativos		
<b>BONIFICACIONES POTESTATIVAS</b>		
No Hay.		

En Jérica, a 26 de enero de 2016.

VºBº

El Alcalde ,

Amadeo Edo Salvador.

La Secretaria,

Inmaculada Cortina Riera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Código de verificación al margen.

*[1] No resultará obligatorio remitir a través de la **OVEELL** dicho nivel de desglose por tributos más que para aquellas corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL.*